



# CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE **POSTREVALLE**





El texto y el diseño de la Carta Orgánica han sido aprobados por el Concejo Municipal de Postrevalle. El contenido es de responsabilidad de esta instancia municipal.

**CARTA ORGÁNICA DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE  
POSTRERVALLE**

# **CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POSTRERVALLE**

COMPATIBLE CON LA DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0061/2016 DEL 13 DE JUNIO DE 2016, CORRELATIVA A LAS DECLARACIONES CONSTITUCIONALES PLURINACIONALES N. 0039/2016 DE 18 DE ABRIL Y 0088/2015 DE 27 DE MARZO.

*Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del Referendo de  
Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas 2017*

*La Paz, abril de 2017*

# Contenido

|  |    |
|--|----|
| PREÁMBULO .....  | 7  |
| PRIMERA PARTE<br>BASES FUNDAMENTALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL,<br>DERECHOS Y DEBERES .....  | 9  |
| TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....   | 9  |
| TÍTULO II. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES,<br>ORGANIZACIONES SOCIALES, INSTITUCIONES Y LA SOCIEDAD<br>CIVIL ORGANIZADA ..... | 10 |
| SEGUNDA PARTE<br>ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL<br>DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POSTRERVALLE .....                                    | 11 |
| TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL<br>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POSTRERVALLE .....   | 11 |
| Capítulo I<br>Estructura y facultades del<br>Gobierno Autónomo Municipal de Postrovervalle .....   | 11 |
| Capítulo II<br>Del Concejo Municipal .....   | 14 |
| Capítulo III<br>Procedimiento legislativo municipal.....   | 21 |
| Capítulo IV<br>Del Órgano Ejecutivo Municipal .....  | 24 |
| Capítulo V<br>De los Distritos Municipales .....   | 27 |
| Capítulo VI<br>Servidoras y servidores públicos .....  | 27 |
| Capítulo VII<br>Responsables de la administración, fiscalización<br>y control de los recursos fiscales .....                                     | 28 |
| Capítulo VIII<br>Participación y control social .....  | 29 |
| Capítulo IX<br>Entes municipales .....   | 29 |

|   |    |
|---|----|
| TERCERA PARTE   |    |
| COMPETENCIAS MUNICIPALES, RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO<br>Y PLANIFICACIÓN OPERATIVA ..... | 30 |
| TÍTULO IV   |    |
| COMPETENCIAS MUNICIPALES Y REGÍMENES ESPECIALES.....                                      | 30 |
| Capítulo I  |    |
| De las competencias municipales .....   | 30 |
| TÍTULO V  |    |
| Régimen económico financiero.....   | 37 |
| Capítulo I  |    |
| Disposiciones generales.....  | 37 |
| Capítulo II   |    |
| Ingresos, administración y dominio tributario municipal .....                             | 38 |
| TÍTULO VI   |    |
| PLANIFICACIÓN MUNICIPAL Y PRESUPUESTO .....   | 39 |
| Capítulo I  |    |
| Procesos de planificación participativa .....   | 39 |
| Capítulo II   |    |
| Planificación operativa y presupuestaria municipal .....                                  | 40 |
| TÍTULO VII  |    |
| DESARROLLO HUMANO Y PRODUCTIVO, TURISMO,<br>MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES .....     | 41 |
| Capítulo I  |    |
| Servicios de educación, salud y deportes .....  | 41 |
| Capítulo II   |    |
| Desarrollo productivo, turismo,<br>medio ambiente y recursos naturales.....               | 42 |
| CUARTA PARTE  |    |
| RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL.....  | 43 |
| TÍTULO VIII   |    |
| RELACIONES INTERINSTITUCIONALES .....   | 43 |
| Capítulo I  |    |
| Relaciones intergubernativas, asociativas y mancomunadas .....                            | 43 |
| QUINTA PARTE  |    |
| REGÍMENES ESPECIALES .....  | 44 |
| TÍTULO IX   |    |
| REGÍMENES ESPECIALES .....  | 44 |
| TÍTULO X  |    |
| REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL .....  | 46 |
| DISPOSICIONES FINALES .....   | 46 |

## PREÁMBULO

La presente Carta Orgánica Municipal es el resultado de intereses expresados por los ciudadanos y ciudadanas, así como por los representantes de la sociedad civil organizada, que con su participación han aportado en el proceso de su redacción, estableciendo disposiciones que, en sujeción a la Constitución Política del Estado y la ley, tienden a garantizar la participación de la población y sus instituciones en los diferentes y diversos ciclos de la gestión pública municipal, asumiendo que son responsables de los resultados de la gestión del Gobierno Autónomo Municipal de Postrrvalle.

Asimismo, además del acceso irrestricto al ejercicio de los derechos que le reconoce la Carta Orgánica a la población en general, tanto de manera individual como colectiva, también se establecen deberes, entre ellos el de promover la conservación de los valores que la autoidentifican como gente hospitalaria y cariñosa. Finalmente, se acuerda que las actividades de desarrollo productivo y turístico que se emprendan en la jurisdicción municipal se realizarán respetando esencialmente la vocación forestal del territorio del Municipio.





**PRIMERA PARTE**  
**BASES FUNDAMENTALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL,**  
**DERECHOS Y DEBERES**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY**

La presente Carta Orgánica Municipal de Postrervalle ha sido elaborada participativamente y aprobada en su contenido en sujeción a la Constitución Política del Estado y la ley que emerge de ella.

**Artículo 2. IDENTIDAD DE LA ENTIDAD AUTÓNOMA MUNICIPAL**

- I. El Municipio de Postrervalle fue creado mediante el Decreto Supremo No. 10081, elevado a rango de Ley el 18 de octubre de 1984 con la Ley No. 658 como Cuarta Sección de la Provincia Vallegrande del Departamento de Santa Cruz; tiene y reconoce como administrador y gobierno en toda la jurisdicción al **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POSTRERVALLE**.
- II. Asimismo, nosotros hombres y mujeres asentados en el Municipio nos auto identificamos como gente hospitalaria y cariñosa con nuestros visitantes, dedicados principalmente al trabajo y al desarrollo de actividades agrícola y pecuaria, con un alto interés en promover el turismo y difundir sus costumbres y tradiciones.
- III. A Postrervalle se la reconoce como “capital de la papa” por su abundante y variada producción de este alimento.

**Artículo 3. UBICACIÓN DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL**

El Municipio de Postrervalle se encuentra ubicado en la Provincia Vallegrande del Departamento de Santa Cruz – Bolivia.

**Artículo 4. IDIOMAS DEL MUNICIPIO**

Los idiomas que se hablan con preferencia en el Municipio son el castellano y el guaraní, pero asimismo respeta los otros idiomas reconocidos como tales por la Constitución Política del Estado.

**Artículo 5. SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO**

Además de los símbolos nacionales y departamentales, el Municipio de Postrervalle reconoce como símbolos propios la bandera, el escudo municipal y el himno a Postrervalle, que serán refrendados y descritos según sus características, colores y elementos mediante la legislación municipal interna.

**TÍTULO II**  
**DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES,**  
**ORGANIZACIONES SOCIALES, INSTITUCIONES Y LA SOCIEDAD**  
**CIVIL ORGANIZADA**

**Artículo 6. EJERCICIO DE DERECHOS**

- I. Las ciudadanas y ciudadanos establecidos en el Municipio gozan del pleno ejercicio de los derechos establecidos por la Constitución Política del Estado, las leyes y los que se establezcan en la presente Carta Orgánica y la legislación municipal.
- II. Asimismo, el Gobierno Autónomo Municipal de Postrovalle promoverá el ejercicio pleno de los derechos que correspondan a las organizaciones de la sociedad civil, cualquiera sea la forma de su organización, sean éstas de carácter territorial, funcional, sectorial, social, cultural, productivo, de servicios, de género, generacional, personas con discapacidad u otras.

**Artículo 7. DERECHOS AUTÓNOMICOS**

Los habitantes del Municipio, además de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, gozan de los siguientes:

1. A la seguridad alimentaria.
2. A vivir bien con servicios de salud confiables y educación.
3. Acceso libre a todos los servicios que brinda el Gobierno Autónomo Municipal sin otro requisito que cumplir con las condiciones impuestas por ley.
4. A controlar, vigilar y exigir el buen funcionamiento de los servicios municipales.
5. Acceso a la información de los resultados de la gestión municipal.
6. A ser comunicados e informados de las actividades del Gobierno Autónomo Municipal.
7. A participar de los procesos de planificación, seguimiento y evaluación de la gestión pública municipal.
8. Representar ante el Concejo Municipal las acciones u omisiones perjudiciales al buen funcionamiento o al desarrollo del Municipio en que incurrieran las autoridades y servidores públicos municipales, así como los concesionarios de servicios, servicios de transporte, de obras y explotaciones.
9. Requerir a través del Alcalde Municipal la atención de una necesidad cuya satisfacción sea competencia del Gobierno Autónomo Municipal.
10. A ser atendidos en forma individual o colectiva en audiencias públicas del Concejo Municipal, sus comisiones y por el Órgano Ejecutivo Municipal.
11. A formular peticiones en forma individual o colectiva a las autoridades municipales, las que obligatoriamente deberán ser atendidas conforme a reglamentación aprobada.
12. A la seguridad ciudadana que garantice esencialmente la vida de los habitantes.
13. Otros derechos establecidos en la presente Carta Orgánica Municipal y los que se establezcan mediante la legislación municipal interna.

## **Artículo 8. DEBERES Y OBLIGACIONES**

Los habitantes del Municipio tienen los siguientes deberes y obligaciones:

1. Cumplir la presente Carta Orgánica Municipal y demás disposiciones legales municipales.
2. Respetar la propiedad pública municipal, así como los lugares públicos.
3. Pagar oportunamente los tributos conforme a ley.
4. Contribuir con su esfuerzo personal y colectivo en el control de las obras que se ejecuten dentro del ámbito de su unidad vecinal, comunidad y/o distrito municipal.
5. Preservar y proteger los espacios, bienes y servicios de dominio público que correspondan al patrimonio del Municipio.
6. Preservar y proteger los ecosistemas y el medio ambiente que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal.
7. Proteger la fauna silvestre y a los animales domésticos dentro de la jurisdicción municipal.
8. Denunciar los actos que lesionen la propiedad pública o la hacienda municipal, así como repararlos cuando corresponda.
9. Presentar las pruebas que respalden sus denuncias y reclamaciones.
10. Participar en las actividades sociales, culturales, deportivas y comunales que incentiven el desarrollo del Municipio.
11. Conservar, promover y mantener las buenas costumbres.
12. Responder de los daños y perjuicios causados a la colectividad por el uso irresponsable e ilegal de su propiedad privada individual o colectiva o por otras causas establecidas por ley.
13. Proteger todas las áreas protegidas municipales, así como los ríos, las micro cuencas y cuencas de agua del Municipio conforme a ley.
14. Toda otra obligación establecida en la Constitución Política del Estado, la ley y las que se establezcan mediante la legislación municipal interna.

## **SEGUNDA PARTE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POSTRERVALLE**

### **TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POSTRERVALLE**

#### **CAPÍTULO I ESTRUCTURA Y FACULTADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POSTRERVALLE**

## **Artículo 9. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA E IDENTIFICACIÓN DE SUS AUTORIDADES**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

- II. El Concejo Municipal de Postrervalle, para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y responsabilidades, contará con el apoyo de personales administrativos, técnicos y de asesoramiento designados por el Concejo Municipal conforme a ley y la legislación municipal interna.
- III. El Órgano Ejecutivo Municipal de Postrervalle contará con una planta administrativa estructurada en función a los objetivos institucionales de gestión y a la disponibilidad de presupuesto. La designación del personal se realizará conforme a ley y la legislación municipal interna.

#### **Artículo 10. CONFORMACIÓN DE ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**

El Gobierno Autónomo Municipal se conforma por los siguientes dos órganos:

- I. Un Concejo Municipal integrado por concejales y concejalas titulares y suplentes, elegidos y elegidas mediante sufragio universal en el número definido de acuerdo a ley. Los suplentes asumirán la titularidad en los casos previstos por ley. La elección de los concejales y concejalas tendrá lugar en listas separadas del Alcalde o Alcaldesa. De existir naciones o pueblos indígena originario campesinos, éstos podrán elegir a sus representantes ante el Concejo Municipal de forma directa mediante normas y procedimientos propios y de acuerdo a la presente Carta Orgánica y la ley.
- II. Un Órgano Ejecutivo presidido por un Alcalde o una Alcaldesa Municipal e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número, cargo y atribuciones serán establecidas de acuerdo a normativa municipal interna. El Alcalde o la Alcaldesa serán elegidos en sufragio universal por mayoría simple, en lista separada de los concejales y concejalas.

#### **Artículo 11. INDEPENDENCIA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Los órganos del Gobierno Autónomo Municipal organizan y estructuran su poder público fundamentado en la independencia, separación, coordinación y cooperación de órganos, administrando sus recursos económicos y humanos asignados de manera independiente.

#### **Artículo 12. REQUISITOS PARA SER ELECTOS CONCEJALES(AS) Y ALCALDE(SA)**

- I. Para ser electo o electa concejal o concejala del Municipio, las y los candidatos deberán cumplir con:
  - 1. Las condiciones generales de acceso al servicio público establecidas en la Constitución Política del Estado.
  - 2. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción del Municipio.
  - 3. Tener 18 años cumplidos al día de la elección.
- II. Para ser candidato o candidata a Alcalde o Alcaldesa del Municipio se requerirá cumplir con:
  - 1. Las condiciones generales de acceso al servicio público establecidas en la Constitución Política del Estado.
  - 2. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el Municipio.
  - 3. Tener 21 años cumplidos.

### **Artículo 13. DEL PERÍODO DE MANDATO Y LA REELECCIÓN**

- I. El período de mandato de los concejales o concejalas del Municipio será de cinco años y podrán ser reelectos o reelectas de manera continua por una sola vez. La ley municipal interna regulará la alternancia en el ejercicio del cargo de concejal entre titulares y suplentes.
- II. El período de mandato del Alcalde o Alcaldesa Municipal es de cinco años y podrán ser reelectos o reelectas de manera continua por una sola vez.

### **Artículo 14. PÉRDIDA DE MANDATO DE CONCEJALES(AS) Y ALCALDE(SA)**

- I. El cargo de concejal, concejala, Alcalde o Alcaldesa Municipal se pierde por las siguientes causales:
  1. Sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal
  2. Renuncia expresa a su mandato en forma escrita y personal
  3. Fallecimiento
  4. Revocatoria de mandato conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado.
  5. Incapacidad permanente declarada por autoridad jurisdiccional competente.
- II. En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad permanente de una concejala o concejal titular, será reemplazado o reemplazada por su suplente.
- III. En caso de destitución por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, la concejala o concejal suplente adquirirá la titularidad hasta la conclusión del período.
- IV. En caso de renuncia, fallecimiento, sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal o incapacidad permanente de la alcaldesa o alcalde, se procederá a una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato.

### **Artículo 15. SUPLENCIA TEMPORAL DEL ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL**

La suplencia temporal del Alcalde o Alcaldesa Municipal corresponderá a un miembro del Concejo Municipal. La elección del Alcalde o Alcaldesa Municipal en suplencia o interina se realizará conforme a ley y legislación municipal interna.

### **Artículo 16. SUPLENCIA TEMPORAL DEL CONCEJAL O CONCEJALA**

La suplencia temporal de los concejales o concejalas estará regulada en la normativa municipal interna, conforme a ley.

### **Artículo 17. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ALCALDE(SA) O CONCEJALES(AS)**

- I. La suspensión temporal del Alcalde o Alcaldesa Municipal o concejales y concejalas procederá conforme se establece en la Constitución Política del Estado y la ley.
- II. El Concejo Municipal, cuando corresponda, normará los casos y procedimientos para la suspensión temporal del Alcalde o Alcaldesa y/o de concejales y concejalas, conforme con la Constitución Política del Estado y la ley.

## **Artículo 18. EMISIÓN DE NORMATIVAS MUNICIPALES**

El Gobierno Autónomo Municipal sancionará y emitirá las siguientes disposiciones legales:

- I. El Concejo Municipal, haciendo ejercicio de su facultad legislativa, sancionará las siguientes disposiciones legales:
  1. Leyes municipales
  2. Resoluciones municipales
- II. El Órgano Ejecutivo Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones, dictará las siguientes disposiciones legales:
  1. Decretos municipales suscritos por el Alcalde o Alcaldesa Municipal y Oficiales Mayores
  2. Resoluciones ejecutivas suscritas por el Alcalde o Alcaldesa Municipal
- III. Las leyes y decretos municipales son normas legales de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos y las ciudadanas de la jurisdicción del Municipio. Entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal conforme a ley, salvo que en estas disposiciones se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.
- IV. Las resoluciones municipales y las resoluciones ejecutivas son normas de gestión administrativa interna de cumplimiento obligatorio. Entrarán en vigencia a partir de su emisión.

## **Artículo 19. GACETA OFICIAL MUNICIPAL**

El Concejo Municipal, en coordinación con el Órgano Ejecutivo, constituirá la Gaceta Oficial Municipal disponiendo su reglamentación y funcionamiento. En la Gaceta se publicarán las normas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal. La publicación en la Gaceta determinará la entrada en vigencia de las normas municipales, salvo otra fecha que se establezca en las mismas.

## **CAPÍTULO II DEL CONCEJO MUNICIPAL**

### **Artículo 20. FORMA DE ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL**

- I. El Concejo Municipal para el ejercicio de sus facultades constitucionales se organiza en:
  1. Directiva constituida por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta y un Secretario o Secretaria.
  2. Comisión de Ética para procesar denuncias contra un concejal o concejala, conforme a la presente Carta Orgánica y la legislación municipal interna.
  3. Comisiones permanentes constituidas en función a los objetivos de gestión.
  4. Comisiones especiales conforme a reglamentación interna.



- I. El Concejo Municipal mediante reglamentación interna definirá el procedimiento de elección de su Directiva, así como las comisiones y las funciones que cumplirán éstas. En su conformación se considerará necesariamente la equidad de género.
- II. El Concejo Municipal también definirá su planta administrativa en función a sus necesidades y a la disponibilidad de los recursos asignados en el presupuesto. La contratación del personal será regulada mediante reglamentación interna en el marco de la ley.

#### **Artículo 21. DURACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

La Directiva del Concejo Municipal ejercerá sus funciones por el período de un año calendario, pudiendo ser reelectos sus miembros. La Directiva no podrá abandonar sus funciones en tanto se haya elegido y posesionado una nueva.

#### **Artículo 22. REESTRUCTURACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

La Directiva del Concejo Municipal podrá ser reestructurada en los siguientes casos:

1. **Por renuncia de uno de sus miembros:** En este caso se elegirá a un(a) nuevo(a) concejal(a) en el cargo vacante hasta concluir el período, de acuerdo con la presente Carta Orgánica Municipal y la reglamentación interna.
2. **Por renuncia de todos los miembros de la Directiva:** El Concejo Municipal inmediatamente elegirá de entre sus miembros un Presidente y Secretario, constituyéndose éstos en Comité Ad Hoc, bajo cuyo comité y en aplicación de la presente Carta Orgánica Municipal y la reglamentación interna se procederá a elegir la nueva Directiva del Concejo Municipal, misma que será posesionada hasta concluir con el período.

#### **Artículo 23. FACULTADES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución Política del Estado, tiene facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias. Las facultades deliberativas, fiscalizadoras y legislativas se ejercerán por el Concejo Municipal conforme a la Constitución Política del Estado, la presente Carta Orgánica Municipal, la ley y legislación municipal interna.

#### **Artículo 24. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Organizar su directiva de acuerdo a reglamentación interna, respetando los principios de equidad e igualdad entre mujeres y hombres.
2. Designar de entre sus miembros a las comisiones de trabajo y de ética en las primeras sesiones ordinarias de cada gestión.
3. Dictar leyes y resoluciones municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
4. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial a los treinta (30) días de su presentación por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, incorporando la delimitación del radio urbano y rural

de su jurisdicción. En caso de que el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo señalado, dichos planes y programas se darán por aprobados.

6. Aprobar los planos de zonificación y valuación zonal o distrital, tablas de valores según calidad de vía del suelo, calidad y tipo de construcción, servicios y calzadas, así como la delimitación literal de cada una de las zonas urbanas y zonas rurales detectadas en el proceso de zonificación, conforme a normas nacionales vigentes a propuesta del Alcalde o Alcaldesa Municipal.
7. Fiscalizar la administración del catastro urbano de acuerdo con las normas catastrales y técnico – tributarias emitidas por el nivel central.
8. Revisar, aprobar o rechazar el informe de ejecución del Programa de Operaciones Anua presentado por el Alcalde o Alcaldesa Municipal dentro del término fijado por ley.
9. Aprobar, dentro de los primeros (15) quince días de su presentación, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal presentados por el Alcalde o Alcaldesa Municipal en base al Plan de Desarrollo Municipal, utilizando la Planificación Participativa Municipal. Cuando el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo señalado, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal presentados se darán por aprobados.
10. Aprobar la creación de impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales de carácter municipal.
11. Aprobar o rechazar la emisión o compra de títulos valores.
12. Autorizar la negociación y constitución de empréstitos en un plazo máximo de quince (15) días.
13. Aprobar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos intermunicipales, públicos y privados, nacionales o internacionales.
14. Fiscalizar las labores del Alcalde o Alcaldesa Municipal, del personal administrativo, así como a los directores y ejecutivos de las empresas municipales, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la ley y la normativa municipal interna específica.
15. Convocar o solicitar al Alcalde o Alcaldesa Municipal, informes de su gestión.
16. Promover y aprobar la Distritación Municipal conforme a la presente Carta Orgánica Municipal y la legislación municipal interna.
17. Aprobar la creación, constitución, fusión, transformación o disolución de empresas municipales.
18. Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y de salud de acuerdo con criterios históricos y tradicionales, según norma específica.
19. Aprobar el presupuesto del Concejo Municipal, la planilla presupuestaria para la remuneración de los concejales y concejalas, de acuerdo con el grado de responsabilidad y la naturaleza del cargo; así como la escala de

viáticos y gastos de representación conforme a ley para su consolidación en el presupuesto municipal.

20. Considerar los informes y dictámenes emitidos por la Contraloría General del Estado, ejecutando sus disposiciones conforme con lo establecido por ley.
21. Verificar las credenciales otorgadas a los concejales y concejales por el Tribunal Electoral Departamental, así como el acta de juramento respectivo al cargo.
22. Elaborar y aprobar el Reglamento Interno del Concejo Municipal, así como sus modificaciones, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
23. Aprobar reglamentos específicos e internos, manuales de funciones, de procedimientos, y otros en general relacionados a sus atribuciones.
24. Elaborar participativamente y aprobar por dos tercios de votos del total de sus miembros el proyecto de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal, así como sus reformas.
25. Fiscalizar la ejecución del Programa de Operaciones Anual y Presupuesto Municipal.
26. Promover y facilitar la participación de la población en los eventos que conforman el Ciclo de Gestión Municipal Participativa (Cumbres para la planificación participativa del Programa de Operaciones Anual y encuentros de avance para la rendición de cuentas), coordinando con los representantes del control social y las organizaciones sociales.
27. Coordinar con los Órganos de Estado y con la Contraloría General del Estado, Defensor del Pueblo, Procuraduría General del Estado, Ministerio Público y otras instituciones donde el Gobierno Municipal sea sujeto, objeto o agente.
28. Presentar y representar demandas ante la Procuraduría General del Estado, el Tribunal Constitucional, el Consejo de la Magistratura y otras instancias judiciales, administrativas y de cualquier otro carácter, en defensa de los derechos del Municipio o del Gobierno Municipal.
29. Coordinar acciones conjuntas del Municipio con diputados uninominales y asambleístas departamentales de la circunscripción correspondiente.
30. Promover conjuntamente con el Ejecutivo Municipal la imagen del Municipio a nivel nacional e internacional.
31. Garantizar el acceso irrestricto a la información generada por el Gobierno Autónomo Municipal.
32. Asumir la representación de la colectividad ante las autoridades de los órganos reguladores para la defensa de los derechos del Municipio y del consumidor.
33. Promover y aprobar convenios de cooperación y otros con organismos, municipalidades, Gobierno Autónomo Departamental y Gobierno Nacional y externos para el cumplimiento de los fines establecidos en las leyes vigentes.

34. Promover la participación del Gobierno Autónomo Municipal en mancomunidad de municipios y la Asociación Departamental de Municipios.
35. Designar de entre sus miembros por mayoría absoluta al Alcalde o Alcaldesa Municipal interino(a) en los casos previstos en la presente Carta Orgánica Municipal y la ley.
36. Aprobar las expropiaciones conforme a ley.
37. Las demás atribuciones o responsabilidades que le señalen las leyes.

#### **Artículo 25. FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

- I. El Concejo Municipal desarrollará sus funciones a través de sesiones ordinarias, extraordinarias, audiencias públicas y trabajo de comisiones. Mediante reglamentación interna regulará el número, tiempo, lugar y desarrollo de éstas.
- II. Las sesiones del Concejo Municipal no podrán efectuarse si no existe el quórum reglamentario que se formará con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros.
- III. Las atribuciones, obligaciones, conflictos de intereses, incompatibilidades y prohibiciones de las concejales, concejales y representantes cuando corresponda, entre otras, serán establecidas mediante reglamentación interna, conforme con la Constitución Política del Estado y la ley.

#### **Artículo 26. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL(LA) PRESIDENTE(A) DEL CONCEJO MUNICIPAL**

El Presidente o Presidenta del Concejo Municipal es el representante legal y máxima autoridad del Concejo Municipal, y sus atribuciones son:

1. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que impone la Constitución Política del Estado y la ley, la presente Carta Orgánica y la legislación municipal interna.
2. Presidir las sesiones del Concejo Municipal.
3. Representar al Concejo Municipal en todos los actos.
4. Posesionar cuando corresponda con el juramento de rigor al Alcalde o Alcaldesa Municipal.
5. Habilitar y convocar a los concejales y concejales suplentes cuando corresponda conforme a ley y reglamentación interna.
6. Suscribir junto con el concejal o concejala secretario(a) las leyes municipales, resoluciones, actas y otros documentos oficiales del Concejo Municipal antes de la realización de la siguiente sesión y velar por su cumplimiento y ejecución.
7. Convocar públicamente y por escrito a las sesiones ordinarias, extraordinarias y audiencias públicas del Concejo Municipal, y someter a su consideración la agenda y los asuntos que competen al Gobierno Autónomo Municipal.
8. Plantear los problemas de la comunidad y sus posibles soluciones, fomentando el espíritu de participación y cooperación ciudadana en los planes de desarrollo municipal.
9. Someter a consideración del Concejo Municipal, cuando corresponda, los planes, programas y proyectos propuestos por el Alcalde o Alcaldesa

Municipal, así como los estados financieros, presupuestos, memorias y otros actos administrativos promoviendo la participación y cooperación ciudadana en los mismos.

10. Someter a consideración del Concejo Municipal los informes de las comisiones y las iniciativas de los concejales, concejales, alcalde o alcaldesa, ciudadanía y de la sociedad civil organizada.
11. Suscribir la correspondencia del Concejo Municipal.
12. Fomentar y mantener las relaciones del Concejo Municipal con los órganos públicos, privados, la ciudadanía y la sociedad civil organizada.
13. Presentar el informe anual de la gestión del Concejo Municipal.
14. Conceder licencia a los concejales y concejales de acuerdo con el reglamento interno y convocar a su suplente.
15. Convocar a los concejales y concejales para que asistan a los encuentros de avance y cumbres, eventos del ciclo de gestión municipal participativa, diseñados para la rendición de cuentas y la planificación participativa del Programa Operativo Anual, respectivamente; y rindan informes correspondientes por Comisión (cuatrimestrales, anuales y de gestión completa de cinco años).
16. Requerir a la fuerza pública para hacer cumplir las leyes y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal y para restablecer el orden en la sala de sesiones.
17. Comunicar por escrito al Alcalde o Alcaldesa Municipal las decisiones que se tomen en el Concejo Municipal.
18. Requerir informes escritos a las Comisiones de acuerdo a plazo establecido sobre los temas encomendados.
19. Junto con el concejal secretario aprobar la contratación o remoción del personal administrativo, técnico y de asesoramiento del Concejo Municipal.
20. Administrar el presupuesto del Concejo Municipal en forma conjunta y solidaria con el (la) concejal(a) secretario(a) conforme a normas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; autorizar las erogaciones correspondientes con visto bueno del (la) concejal(a) secretario(a) y presentar informes mensuales sobre su ejecución.
21. Disponer la suspensión de los funcionarios del Concejo Municipal dentro del marco de los reglamentos administrativos vigentes.
22. Otras que se establezcan mediante la legislación municipal interna.

#### **Artículo 27. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL(LA) VICEPRESIDENTE(A)**

El Vicepresidente o Vicepresidenta del Concejo Municipal reemplazará al Presidente o Presidenta del Concejo Municipal temporalmente por licencia, enfermedad, comisión u otro impedimento temporal, con las mismas atribuciones y responsabilidades.

#### **Artículo 28. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL(LA) SECRETARIO(A)**

Las atribuciones del concejal secretario o concejala secretaria del Concejo Municipal, son:

1. Elaborar las actas de las sesiones del Concejo Municipal y redactar la correspondencia oficial.

2. Suscribir con el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal y antes de la siguiente sesión las leyes, resoluciones, actas y otros documentos oficiales internos y públicos.
3. En coordinación con el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, llevar el registro de documentos, libros, expedientes y archivos del Concejo Municipal, velando por su custodia y conservación.
4. Supervisar al personal administrativo, técnico y de asesoramiento del Concejo Municipal.
5. Ejecutar en forma conjunta con el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal la programación de operaciones y presupuestarias del Concejo Municipal.
6. Expedir certificados, testimonios y copias legalizadas de los documentos que se encuentren bajo su custodia, previas las formalidades legales.
7. Coordinar con el Órgano Ejecutivo Municipal la publicación y difusión de las leyes municipales a través de la Gaceta Municipal u otros medios alternativos de comunicación social disponibles en el Municipio.
8. Dar lectura al acta de la sesión anterior, la correspondencia recibida y documentos sobre temas administrativos pendientes a tratar en sesión.
9. Controlar la asistencia de los(as) concejales(as) a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a las audiencias públicas y al trabajo de comisiones, así como controlar el uso del tiempo en las discusiones en sesión.
10. Redactar y despachar la correspondencia y asuntos administrativos resueltos por el plenario.
11. Velar por el fiel cumplimiento de las normas emanadas del Concejo Municipal.
12. Mantener actualizado el archivo del Concejo Municipal.
13. Administrar y/o supervisar los fondos de caja chica del Concejo Municipal de acuerdo a normas internas e informar al Presidente o Presidenta del Concejo Municipal.
14. Cumplir las funciones que le asignen las leyes, reglamentos y las que le encomiende el Concejo Municipal.

## **Artículo 29. FALTAS DE LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS PASIBLES A SANCIÓN**

- I. Se consideran faltas de los concejales y concejales pasibles a sanciones las siguientes:
  1. Inobservancia o infracción a la Constitución Política del Estado, la ley, la presente Carta Orgánica Municipal, la legislación municipal interna y reglamentaciones internas del Concejo Municipal.
  2. No cumplir las tareas asignadas en las Comisiones del Concejo Municipal u otras delegadas en forma específica.
  3. Inasistencia injustificada por más de tres sesiones ordinarias continuas o seis discontinuas en el mes.



4. Incurrir en actos de acoso o violencia política contra una mujer candidata, electa, designada o en función de un cargo público municipal.
  5. Las establecidas en las leyes que les sean aplicables.
- II. Las concejales y concejales que hubieran incurrido en las faltas descritas precedentemente serán procesados conforme a la presente Carta Orgánica Municipal.

### **Artículo 30. PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO CONTRA CONCEJALAS Y CONCEJALES**

- I. Cuando un concejal o concejala incurra en las faltas establecidas en la presente Carta Orgánica Municipal será procesado por la Comisión de Ética del Concejo Municipal por responsabilidad administrativa de acuerdo con la Ley de Administración y Control Gubernamental.
- II. El proceso administrativo interno sustanciado por la Comisión de Ética, dispuesto de oficio o a denuncia de parte por el Concejo Municipal, se tramitará en la vía sumaria hasta presentar informe al Concejo Municipal, quién finalmente emitirá resolución declarando procedente o improcedente la denuncia.
- III. Las funciones de la Comisión de Ética, procedimientos y plazos para la sustanciación del proceso administrativo interno se establecerán mediante la normativa municipal interna.
- IV. La Comisión de Ética estará conformada por dos concejales designados mediante normativa interna aprobada por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal. Se elegirá al inicio de cada gestión considerando en su conformación la equidad de género.

## **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO MUNICIPAL**

### **Artículo 31. INICIATIVA LEGISLATIVA EN EL CONCEJO MUNICIPAL**

La iniciativa legislativa en el Concejo Municipal se ejerce mediante proyectos de leyes y resoluciones municipales presentados por:

1. Los concejales y las concejales municipales en forma individual o colectiva.
2. El Alcalde o la Alcaldesa del Municipio, cuando se trate de una Ley Municipal.
3. La Iniciativa legislativa ciudadana, cuando se trate de una Ley Municipal presentada por ciudadanos y ciudadanas ante el Concejo Municipal, cumpliendo los requisitos y procedimientos que la Carta Orgánica y la legislación municipal interna señale.

### **Artículo 32. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE LEYES O RESOLUCIONES MUNICIPALES**

- I. Todo proyecto de ley o resolución municipal será precedido por una exposición de motivos y presentado vía Presidencia del Concejo Municipal en doble ejemplar impreso y en digital, firmado por las o los proyectistas y acompañado

de copia del proyecto de ley o resolución municipal al que se haga referencia, así como los antecedentes pertinentes.

- II. El proyecto de ley o resolución municipal presentado será incluido en el orden del día para su lectura en el Plenario del Concejo Municipal y su derivación a la comisión correspondiente.
- III. La Comisión respectiva, una vez analizado el proyecto de ley o resolución municipal evacuará su respectivo informe al Pleno del Concejo Municipal conforme las formalidades y plazos establecidos en la normativa municipal interna.

### **Artículo 33. PRELACIÓN**

El orden de prelación en el tratamiento de los proyectos de leyes y resoluciones municipales se determinará por la fecha de su presentación. La Alcaldesa o Alcalde Municipal podrá solicitar en caso de emergencia el tratamiento prioritario de determinado proyecto de ley.

### **Artículo 34. ETAPAS DEL DEBATE**

- I. Con el informe correspondiente de la comisión, todo proyecto de ley o resolución municipal será discutido en dos etapas, la primera en grande y la segunda en detalle.
- II. Para la consideración y debate de un proyecto de ley o resolución municipal, éste deberá estar consignado en el orden del día.
- III. La concejal secretaria o concejal secretario del Concejo Municipal dará lectura al proyecto de ley o resolución municipal y al informe de la comisión y su respectiva recomendación. Leído el informe se inicia el debate en su etapa en grande aplicando los tiempos establecidos en la reglamentación interna en el uso de la palabra.
- IV. El debate de un proyecto de ley o resolución municipal en la etapa en grande concluirá cuando todas las concejalas o concejales inscritos en lista hubieren hecho uso de la palabra, o cuando se haya declarado la suficiente discusión conforme a la reglamentación interna.
- V. Concluido el debate en su etapa en grande, se procede a la votación. Si el proyecto de ley o resolución municipal es apoyado por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Municipal presentes, se considerará aprobado y se pasará a la etapa en detalle.
- VI. En la etapa en detalle, se considerará y votará artículo por artículo hasta su conclusión, respetando los tiempos establecidos en la reglamentación interna en el uso de la palabra. Si el proyecto de ley o resolución municipal es apoyado por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Municipal presentes, se considerará aprobado en detalle.

### **Artículo 35. APROBACIÓN DE LEYES MUNICIPALES**

Cumplido el procedimiento legislativo conforme a la presente Carta Orgánica Municipal y la reglamentación interna respectiva, los proyectos de leyes municipales

serán aprobados por mayoría absoluta de votos de los miembros del Concejo Municipal, salvando los casos previstos en la legislación municipal interna.

### **Artículo 36. FORMA DE VOTACIÓN**

Toda votación será personal y se efectuará de manera nominal, por lista, nombrando a cada uno de los miembros del Concejo Municipal para que emitan su voto.

### **Artículo 37. CLASES DE VOTO**

Se reconocen las siguientes clases de voto:

1. Afirmativo
2. Negativo

### **Artículo 38. OBLIGATORIEDAD DEL VOTO**

Todos los miembros del Concejo Municipal están obligados a emitir su voto conforme a la presente Carta Orgánica Municipal y la reglamentación interna, salvo las prohibiciones establecidas por la ley y la normativa municipal interna.

### **Artículo 39. CATEGORÍAS DE VOTACIÓN**

El Concejo Municipal adoptará sus decisiones aplicando las siguientes categorías de votación:

1. **Mayoría absoluta de votos:** Es aquella cuya aprobación requiere de la mitad más uno del total de votos emitidos por los miembros del Concejo Municipal presentes en una sesión.
2. **Dos tercios de votos de los miembros del Concejo Municipal presentes en una sesión:** Luego de la votación y una vez realizada la operación aritmética, de existir una fracción o decimal el resultado se computará al entero inmediato superior siguiente.
3. **Dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal:** Para realizar el cálculo aritmético se considerará la totalidad de los miembros del Concejo Municipal, independientemente de que estén presentes o no en la sesión. Luego de la votación y una vez realizada la operación aritmética, de existir una fracción o decimal el resultado se computará al entero inmediato superior siguiente.

### **Artículo 40. DIRIMICION EN CASO DE EMPATE**

En caso de empate en más de tres oportunidades en la votación, la decisión será dirimida por el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal de acuerdo a reglamentación interna.

### **Artículo 41. PROMULGACIÓN DE LEYES MUNICIPALES**

- I. Las leyes municipales se remitirán al Alcalde o Alcaldesa Municipal para su promulgación u observación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación. Si el Alcalde o Alcaldesa no emitiera su opinión en un plazo de diez (10) días calendario de su recepción, el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal promulgará la ley de oficio.
- II. La Ley Municipal sancionada por el Concejo Municipal podrá ser observada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal en el término de diez (10) días hábiles desde su recepción. Si las observaciones son fundadas, el Concejo Municipal modificará

la Ley Municipal conforme a estas y la devolverá al Alcalde o Alcaldesa para su promulgación. En el caso de que considere infundadas las observaciones, la ley será promulgada por el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal.

- III. La Ley Municipal promulgada será publicada en la Gaceta Oficial Municipal conforme a la reglamentación interna.

## **CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL**

### **Artículo 42. FORMA DE ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL**

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal está conformado por el Alcalde o Alcaldesa Municipal y los(as) Oficiales Mayores. Las decisiones que asuman estas autoridades son de responsabilidad solidaria.
- II. La estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal, así como las funciones del Alcalde o Alcaldesa y Oficialías Mayores Municipales, serán establecidas mediante Decreto Municipal de conformidad con la presente Carta Orgánica Municipal, la Constitución Política del Estado y la ley.
- III. Para ser designada o designado Oficial Mayor se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público y tener cumplidos veintiún años al día del nombramiento.

### **Artículo 43. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

En el marco de la ley y las normas del Sistema de Administración y Control Gubernamental, el Órgano Ejecutivo Municipal aprobará la estructura administrativa municipal en función de los objetivos de gestión y la disponibilidad de los recursos asignados en el presupuesto.

### **Artículo 44. FACULTADES DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL**

El Órgano Ejecutivo Municipal, de conformidad con la Constitución Política del Estado y la ley, tiene facultad Ejecutiva y Reglamentaria en el ámbito de sus competencias. Las facultades Ejecutiva y Reglamentaria se ejercerán por el Órgano Ejecutivo Municipal conforme a la presente Carta Orgánica Municipal.

### **Artículo 45. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL**

El Alcalde o Alcaldesa Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
2. Presentar a consideración del Concejo Municipal proyectos de leyes.
3. Promulgar en el plazo máximo de diez (10) días hábiles toda Ley Municipal aprobada por el Concejo Municipal. En caso de existir observaciones sobre la misma, deberá representarlas dentro de dicho plazo.
4. Dictar decretos municipales y resoluciones ejecutivas.
5. Determinar las estrategias y otros aspectos del Municipio mediante decretos y resoluciones.
6. Designar y retirar a los Oficiales Mayores y personal administrativo.
7. Supervisar por la eficiente prestación de servicios a la comunidad.

8. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las labores del Órgano Ejecutivo.
9. Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal para su consideración y aprobación el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial con sus normas, asegurando su elaboración participativa y su coordinación y compatibilidad con los planes y programas de desarrollo departamental y nacional para su aprobación dentro de los noventa (90) días de su gestión.
10. Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal para su consideración y aprobación el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal al menos con 15 días calendario de anticipación a la fecha límite de aprobación y envío a la instancia nacional.
11. Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal para su consideración y aprobación el Plan de Uso de Suelo de la jurisdicción municipal.
12. Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos, pudiendo para ello suscribir contratos conforme a ley.
13. Garantizar que aquellas áreas calificadas de riesgo para la construcción no sean ocupadas con fines de vivienda ni de equipamiento.
14. Presentar informes periódicos al Concejo Municipal sobre la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos, así como responder a los pedidos de informes escritos u orales que, en cumplimiento a las tareas de fiscalización, requieran los concejales y concejalas de conformidad con los plazos y modalidades establecidas en la Reglamentación Interna del Concejo Municipal.
15. Elaborar los proyectos de creación de impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales conforme a ley.
16. Elaborar y proponer al Concejo Municipal, para su aprobación y remisión al nivel nacional, los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores según calidad de vía del suelo y la delimitación literal de cada una de las zonas detectadas por el proceso de zonificación.
17. Administrar el catastro urbano en forma directa o darlo en concesión a terceros, previa autorización del Concejo Municipal, de acuerdo con normas catastrales y técnico-tributarias emitidas por el nivel central de gobierno.
18. Elaborar y aplicar los reglamentos específicos para implantar e institucionalizar los procesos de administración y de control gubernamentales, en el marco de las normas básicas respectivas.
19. Ejecutar las expropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal conforme a ley.
20. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir la presente Carta Orgánica Municipal, las leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones municipales.
21. Establecer, previa aprobación del Concejo Municipal, empresas públicas o mixtas para la prestación de servicios directos por la Municipalidad.

22. Presidir los consejos de administración o los directorios de las empresas, con facultad de delegar su representación en otros funcionarios de jerarquía.
23. Aplicar el Reglamento de honores, distinciones, premios y condecoraciones municipales.
24. Promover, gestionar e impulsar el desarrollo humano, económico, social y cultural del Municipio.
25. Poner a disposición de la autoridad competente los estados financieros y la ejecución presupuestaria de la gestión anterior, de conformidad con lo dispuesto por la ley.
26. Informar al Concejo Municipal y poner a disposición del público, al menos al cuarto y octavo mes del año, los avances del Programa Operativo Anual y la ejecución presupuestaria; y de forma anual, sobre la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.
27. Designar a los Subalcaldes Municipales como responsables administrativos del Distrito Municipal, de conformidad con la presente Carta Orgánica Municipal y la legislación municipal interna.
28. Elaborar los manuales de organización, funciones, procedimientos y organigrama de la administración municipal.
29. Difundir y publicar, al menos dos veces al año, sus informes de gestión tanto en lo que a ejecución física como financiera se refiere, por los medios de comunicación del Municipio.
30. Presentar rendición pública de cuentas por lo menos dos veces al año, sobre todas las áreas en las que el Gobierno Autónomo Municipal haya tenido responsabilidad, que deberá realizarse luego de haber difundido ampliamente su informe de gestión.
31. Sancionar a las personas individuales y colectivas, públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de preservación del patrimonio municipal, dominio y propiedad públicas, uso común, normas sanitarias básicas, de uso del suelo, medio ambiente, protección a la fauna silvestre, animales domésticos, elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para consumo humano y animal, así como los productos destinados al cultivo vegetal prohibidos, de acuerdo con el reglamento.
32. Ordenar la demolición de los inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, así como la reasignación del uso del suelo que corresponda.
33. Suscribir contratos en nombre del Gobierno Autónomo Municipal, de acuerdo con lo establecido en la presente Carta Orgánica Municipal y la legislación municipal interna.
34. Informar por escrito a la instancia de control social sobre el manejo de recursos y movimiento económico municipal.
35. Otras que se establezcan mediante la legislación municipal, conforme a la presente Carta Orgánica Municipal y la ley.



## **Artículo 46. FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO EJECUTIVO**

El funcionamiento, las atribuciones, obligaciones, conflictos de intereses, incompatibilidades y prohibiciones que correspondan a miembros del Órgano Ejecutivo Municipal serán establecidos mediante decreto municipal, conforme con la Constitución Política del Estado y la ley.

## **CAPÍTULO V DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES**

### **Artículo 47. DEL PROCESO DE DISTRITACIÓN**

- I. De ser necesario desconcentrar administrativamente el territorio municipal, se procederá a la creación de distritos municipales. Los distritos municipales se crearán mediante Ley Municipal, estableciéndose el alcance de la desconcentración administrativa distrital.
- II. El proceso de distritación será concertado con la sociedad civil organizada y se realizará básicamente en función de las dimensiones poblacionales y territoriales del Municipio.
- III. En los distritos municipales podrán establecerse subalcaldías Municipales mediante decreto municipal por el Alcalde o Alcaldesa Municipal.
- IV. La Subalcaldía Municipal legalmente constituida en un distrito municipal será administrada por un subcalde o subalcaldesa Municipal designado o designada mediante resolución por el Alcalde o Alcaldesa Municipal. La designación del subcalde o subalcaldesa se realizará previa consulta y en acuerdo con la población, las organizaciones sociales e instituciones asentadas en cada distrito
- V. Las atribuciones delegadas al subcalde o subalcaldesa estarán establecidas mediante resolución dictadas por el Alcalde o Alcaldesa Municipal.
- VI. Podrán también crearse mediante Ley Municipal distritos municipales indígena originario campesinos, otorgándoles las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de los derechos que les corresponde conforme a la Constitución Política del Estado y la ley.

## **CAPÍTULO VI SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS**

### **Artículo 48. SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

Son servidoras y servidores públicos municipales las personas que desempeñan funciones en el Gobierno Autónomo Municipal.

### **Artículo 49. RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal por el desempeño de sus atribuciones y funciones se encuentran comprendidas y comprendidos dentro del marco de aplicación de la Ley del Sistema de Administración y Control Gubernamental y sus disposiciones reglamentarias, o por la norma que la sustituya.

## **Artículo 50. INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES**

Las incompatibilidades, prohibiciones y obligaciones de los servidores públicos estarán establecidas mediante legislación municipal interna, de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política del Estado y la ley.

## **CAPÍTULO VII RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS FISCALES**

### **Artículo 51. RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FISCALES**

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal es responsable de la administración de los recursos fiscales municipales, y en el desempeño de sus funciones asume en forma solidaria responsabilidad plena por la captación y uso eficaz y eficiente de los recursos económicos, humanos, físicos, materiales, tecnológicos, y otros a su cargo, y que corresponden la administración a dicho órgano.
- II. El Concejo Municipal, a través de su Directiva y personal jerárquico a su cargo según reglamentación interna, es responsable de la administración de los recursos fiscales consignados en su presupuesto, de la contratación, manejo y disposición de los bienes y servicios a su cargo y que corresponden la administración al Concejo Municipal.

### **Artículo 52. FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS FISCALES**

- I. El Concejo Municipal ejercerá la fiscalización al Órgano Ejecutivo Municipal por la administración de los recursos fiscales. Los mecanismos y procedimientos de fiscalización se realizarán conforme lo establecido por la presente Carta Orgánica Municipal y las que se definan mediante la legislación municipal interna.
- II. El control gubernamental se ejercerá por la Contraloría General del Estado y los mecanismos institucionales establecidos por la ley.

### **Artículo 53. UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

El Gobierno Autónomo Municipal establecerá dentro de la estructura organizacional la Unidad de Auditoría Interna, que realizará las actividades establecidas por ley. El responsable de auditoría interna será designado(a) por el Alcalde o Alcaldesa Municipal de una terna aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal.

### **Artículo 54. RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS**

El Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo del Municipio en forma conjunta o separada presentarán al menos dos veces al año su rendición pública de cuentas que cubrirá todas las áreas en las que el Gobierno Autónomo Municipal haya tenido responsabilidad. El acto de rendición de cuentas se realizará previa convocatoria pública a toda la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil.

## **CAPÍTULO VIII PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

### **Artículo 55. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

La ciudadanía a través de las organizaciones de la sociedad civil y en forma individual podrá participar en todos los procesos de elaboración de políticas públicas, de planificación, seguimiento y evaluación de la gestión pública municipal.

### **Artículo 56. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN**

El Gobierno Autónomo Municipal promoverá los mecanismos y procedimientos necesarios para facilitar y garantizar la participación de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil en los espacios de participación directa previstos y establecidos en la Constitución Política del Estado y la ley, como ser:

1. La iniciativa legislativa ciudadana
2. El referendo municipal
3. La revocatoria de mandato
4. La consulta previa
5. Las asambleas y cabildos

### **Artículo 57. CONTROL SOCIAL**

El Gobierno Autónomo Municipal garantiza el control social a la administración de los recursos fiscales y resultados de la gestión municipal por parte de la sociedad civil organizada, cualquiera sea la forma de su organización, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.

## **CAPÍTULO IX ENTES MUNICIPALES**

### **Artículo 58. UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

El Gobierno Autónomo Municipal a los fines de transparentar la administración pública municipal, mediante legislación municipal interna, constituirá y regulará el funcionamiento de la Unidad de Transparencia Municipal.

### **Artículo 59. DEFENSOR MUNICIPAL**

El Defensor Municipal o Comunal tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos consagrados en la presente Carta Orgánica Municipal y la normativa municipal interna, a favor de las personas y organizaciones de la sociedad civil que habitan y tienen asiento en la jurisdicción del municipio. La legislación municipal interna determinará su constitución y atribuciones.

### **Artículo 60. GUARDIA MUNICIPAL**

El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley, mediante legislación municipal interna constituirá cuando corresponda la Guardia Municipal para coadyuvar en el ejercicio de las competencias municipales. La legislación municipal interna reglamentará su estructura, responsabilidad y funciones.

## **Artículo 61. EMPRESAS MUNICIPALES**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, en ejercicio de su competencia constitucional, podrá crear o disolver empresas públicas municipales. En el marco de la Constitución Política del Estado y la ley, mediante legislación municipal interna se establecerá la necesidad de su conformación, estructura, responsabilidad y funcionamiento.
- II. Considerando la vocación del Municipio, principalmente agropecuaria y forestal, promoverá la creación de empresas para la transformación e industrialización de materias primas locales.
- III. Podrá también participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector.

## **Artículo 62. REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS**

Los servicios básicos que correspondan a la competencia del Gobierno Autónomo Municipal serán regulados mediante la legislación municipal interna. Cuando los servicios se presten de forma directa por el Gobierno Autónomo Municipal, éste aprobará las tasas que correspondan de conformidad con la ley.

### **TERCERA PARTE COMPETENCIAS MUNICIPALES, RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO Y PLANIFICACIÓN OPERATIVA**

#### **TÍTULO IV COMPETENCIAS MUNICIPALES Y REGÍMENES ESPECIALES**

##### **CAPÍTULO I DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES**

## **Artículo 63. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS CONSTITUCIONALES**

Son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con la Constitución Política del Estado, las siguientes:

1. Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Constitución Política del Estado y la ley.
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.
4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígenas.

7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.
8. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
9. Estadísticas municipales.
10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los gobiernos municipales.
11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los gobiernos municipales.
12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
17. Políticas de turismo local.
18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
21. Proyectos de infraestructura productiva.
22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
26. Empresas públicas municipales.
27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.

28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal dentro de su jurisdicción territorial.
29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
31. Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción
32. Espectáculos públicos y juegos recreativos.
33. Publicidad y propaganda urbana.
34. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
38. Sistemas de microriego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.
39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
40. Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.
41. Áridos y agregados en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.
42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
43. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector.

#### **Artículo 64. COMPETENCIAS MUNICIPALES**

- I. Además de las competencias establecidas en el artículo precedente, el Gobierno Autónomo Municipal asume las siguientes, desarrolladas fundamentalmente por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización:
  1. Organizar y administrar el catastro urbano conforme a las reglas técnicas y parámetros técnicos establecidos por el nivel central del Estado, cuando corresponda.
  2. Elaborar e implementar el Plan Municipal de Turismo.
  3. Formular políticas de turismo local.
  4. Realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo.
  5. Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atri-



bución municipal, preservando la integridad de la política y estrategias nacionales de turismo.

6. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios.
7. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal.
8. Reconocer, valorizar y fomentar el desarrollo y ejercicio pleno y sin discriminación de las diferentes culturas y expresiones culturales individuales y colectivas de la población.
9. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.
10. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.
11. Elaborar el Plan de Manejo de Áridos que regulará las actividades de extracción, aprovechamiento y explotación racional y sustentable de áridos y agregados.
12. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.
13. Crear una instancia de planificación participativa y garantizar su funcionamiento con representación de la sociedad civil organizada y de las comunidades de su jurisdicción.
14. Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias, que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias.
15. Normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres.
16. Aplicar la metodología común de indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres formulada por el nivel central del Estado, efectuando el seguimiento correspondiente a escala municipal.
17. Definir políticas en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.
18. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y repor-

tarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias.

19. Gestionar y consolidar información municipal a través de un mecanismo que promueva la gestión comunitaria de la información y el conocimiento sobre riesgo, desastre y/o emergencia.
  20. Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geofísico y ambiental.
  21. Implementar sistemas de alerta temprana.
  22. Promover el desarrollo de una sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia.
  23. Aplicar el análisis de los factores de riesgo de desastre en la planificación del desarrollo municipal, la programación operativa, el ordenamiento territorial y la inversión pública municipal, en coordinación con los planes de desarrollo del nivel central y departamental del Estado.
  24. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país, de acuerdo a la clasificación de riesgo.
  25. Declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.
  26. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.
- II. Serán también de ejecución municipal las competencias que le sean transferidas o delegadas conforme a ley.

#### **Artículo 65. COMPETENCIAS CONCURRENTES**

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal ejercerá las facultades reglamentaria y ejecutiva en las siguientes competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado:
  1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
  2. Gestión del sistema de salud y educación.
  3. Ciencia, tecnología e investigación.
  4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.
  5. Servicio meteorológico.
  6. Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado.
  7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.
  8. Residuos industriales y tóxicos.
  9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.

10. Proyectos de riego.
  11. Protección de cuencas.
  12. Administración de puertos fluviales
  13. Seguridad ciudadana.
  14. Sistema de control gubernamental.
  15. Vivienda y vivienda social.
  16. Agricultura, ganadería, caza y pesca.
- II. El Órgano Ejecutivo Municipal ejercerá también su facultad reglamentaria y ejecutiva en las siguientes competencias concurrentes desarrolladas por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y en otras que se establezcan por ley:
1. Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal.
  2. Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción en el marco de sus competencias.
  3. Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.
  4. Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del Municipio.
  5. Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.
  6. Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.
  7. Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.
  8. Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial.
  9. Proporcionar información al Sistema Único de Información en Salud y recibir la información que requieran a través de la instancia departamental en salud.
  10. Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.
  11. Garantizar que la estructura y organización del servicio de salud esté aplicada a las necesidades y características territoriales del Municipio.
  12. Promover el ejercicio y práctica de la medicina tradicional.
  13. Promover la erradicación de toda forma de discriminación y violencia escolar.

14. Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las unidades educativas de educación regular, educación alternativa y especial, así como de las direcciones distritales y de núcleo en su jurisdicción.
15. Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.
16. Formular y aprobar políticas municipales de financiamiento de la vivienda.
17. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado.
18. Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.
19. Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos, podrán ser transferidos al operador del servicio.
20. Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado. La inversión municipal de los servicios de agua potable y alcantarillado será cedida sólo en calidad de administración a tiempo definido e informes regulares vía convenio.
21. Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado cuando estos presten el servicio de forma directa.
22. Ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el gobierno departamental autónomo.
23. Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos.
24. Reglamentar y ejecutar, en su jurisdicción, el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos aprobadas por el nivel central del Estado.
25. Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.
26. Diseñar, ejecutar y administrar proyectos para el aprovechamiento de recursos hídricos.
27. Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral y en coordinación con los planes y políticas departamentales.
28. Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.
29. Coordinar con otros niveles de gobierno actividades destinadas a promover la sanidad e inocuidad alimentaria.

- III. Tendrá también facultad reglamentaria y ejecutiva sobre las competencias concurrentes que se emitan de acuerdo con la Constitución Política del Estado y la ley.

### **Artículo 66. COMPETENCIAS COMPARTIDAS**

- I. El Concejo Municipal ejercerá la facultad legislativa de desarrollo y el Órgano Ejecutivo ejercerá las facultades reglamentaria y ejecutiva de las siguientes competencias compartidas establecidas en la Constitución Política del Estado:
1. Régimen electoral municipal.
  2. Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones.
  3. Electrificación urbana.
  4. Juegos de lotería y de azar.
  5. Relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado.
  6. Establecimiento de instancias de conciliación ciudadana para resolución de conflictos entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal.
  7. Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos.
- II. Las facultades del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo del Municipio serán ejercidas también en las siguientes competencias compartidas desarrolladas por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y en otras que se establezcan por ley:
1. Respetando el régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central del Estado, los gobiernos municipales autorizarán la instalación de torres y soportes de antenas y las redes.
- III. Tendrá también dichas facultades sobre las competencias compartidas que se emitan de acuerdo con la Constitución Política del Estado y la ley.

## **TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 67. FINANCIAMIENTO DE COMPETENCIAS**

El Gobierno Autónomo Municipal financiará el ejercicio de la totalidad de sus competencias con los recursos asignados en su presupuesto institucional, conforme a ley y la legislación municipal interna.

#### **Artículo 68. PATRIMONIO MUNICIPAL**

Son de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal los bienes muebles, inmuebles, los derechos y otros relacionados adquiridos con recursos municipales, así como los que le sean donados y los atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la ley, debiendo efectuar el registro correspondiente ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

## **CAPÍTULO II**

### **INGRESOS, ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO TRIBUTARIO MUNICIPAL**

#### **Artículo 69. INGRESOS MUNICIPALES TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS**

- I. Son ingresos municipales, denominados recursos propios o específicos, los que provienen a favor del Gobierno Autónomo Municipal conforme a ley.
- II. Los ingresos municipales son de carácter tributario y no tributario.
- III. Se consideran ingresos municipales tributarios los provenientes de:
  1. Impuestos municipales
  2. Tasas
  3. Patentes
  4. Contribuciones especiales
- IV. Se consideran ingresos municipales no tributarios, con carácter enunciativo y no limitativo, los provenientes de:
  1. Pagos provenientes de concesiones o actos jurídicos realizados con los bienes municipales o producto de la política de concesiones o explotaciones existentes en la jurisdicción municipal.
  2. Venta o alquiler de bienes municipales.
  3. Transferencias y contribuciones.
  4. Donaciones y legados en favor del Municipio.
  5. Derechos pre constituidos.
  6. Indemnizaciones por daños a la propiedad municipal.
  7. Multas y sanciones por transgresiones a disposiciones municipales.
  8. Operaciones de crédito público.

#### **Artículo 70. CREACIÓN DE TRIBUTOS E IMPUESTOS MUNICIPALES**

- I. El Concejo Municipal, mediante Ley Municipal, podrá crear, modificar o suprimir tributos en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal.
- II. En la creación, modificación o supresión de un tributo, la Ley Municipal aplicará todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre el respectivo dominio tributario.
- III. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.
- IV. Previo a la creación de un tributo, el Gobierno Autónomo Municipal tramitará el informe técnico respectivo de la instancia competente del nivel central del Estado.
- V. Para el caso específico de creación de impuestos municipales, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Clasificación de Impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos.

- VI. En lo que corresponda, el Código Tributario o la norma que la sustituya se aplicará a los tributos de dominio del Gobierno Autónomo Municipal.

### **Artículo 71. TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal podrá realizar transferencias de recursos a otras entidades territoriales autónomas, de acuerdo a convenios suscritos en el marco de la ley y la norma específica aprobada por el Concejo Municipal.
- II. Podrá también transferir recursos públicos en efectivo o en especie a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma emitida por el Concejo Municipal.

### **Artículo 72. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS**

La administración de los recursos municipales estará a cargo del Órgano Ejecutivo del Municipio y se ejercerá en sujeción a los lineamientos establecidos por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la presente Carta Orgánica Municipal y la legislación municipal interna.

## **TÍTULO VI PLANIFICACIÓN MUNICIPAL Y PRESUPUESTO**

### **CAPÍTULO I PROCESOS DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA**

### **Artículo 73. PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA INTEGRAL**

- I. La planificación participativa municipal es el proceso integral mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal recogerá las propuestas de los habitantes y de las organizaciones de la sociedad civil para adoptar decisiones que permitan, desde sus territorios, sectores y visiones socioculturales, construir las estrategias apropiadas para alcanzar los objetivos del desarrollo humano con equidad social y de género e igualdad de oportunidades e implementar el Plan de Desarrollo Municipal.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de la planificación participativa municipal, elaborará, aprobará y ejecutará el Plan de Desarrollo Municipal como planificación de largo plazo, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y Plan Nacional de Desarrollo.

### **Artículo 74. PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

El Gobierno Autónomo Municipal formulará en el marco del Plan de Desarrollo Municipal, un Programa de Desarrollo Institucional y de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal expresado en los Planes Operativos Anuales, el cual obedecerá a los lineamientos estratégicos definidos en dichos documentos.

## **CAPÍTULO II**

### **PLANIFICACIÓN OPERATIVA Y PRESUPUESTARIA MUNICIPAL**

#### **Artículo 75. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO MUNICIPAL**

El Programa Operativo Anual y Presupuesto del Municipio será formulado de manera participativa, debiendo incluirse en el mismo la totalidad de los recursos y gastos. Su formulación comprenderá:

1. Considerar lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.
2. Establecer la correspondencia y articulación con el Plan de Desarrollo Departamental, el Plan General de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado.
3. Aplicar las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario emitidos por el nivel central del Estado.
4. Aplicar los Sistemas de Administración y Control Gubernamental.
5. Aplicar los mecanismos de participación y control social, garantizando la transparencia fiscal y equidad de género.
6. Promover la distribución equitativa de recursos conforme a ley.
7. Garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes.
8. Considerar la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto.

#### **Artículo 76. FORMULACIÓN, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal formulará y ejecutará de manera participativa el Programa Operativo Anual y Presupuesto en el marco del Plan de Desarrollo Municipal, aplicando la normativa vigente.
- II. El Programa Operativo Anual y Presupuesto será aprobado por el Concejo Municipal por mayoría absoluta de votos y deberá contar con el pronunciamiento de la instancia de participación y control social correspondiente.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal podrá realizar modificaciones al Programa Operativo Anual y Presupuesto de acuerdo con la normativa vigente. La modificación será aprobada por el Concejo Municipal por mayoría absoluta de votos y contará con el pronunciamiento de la instancia de participación y control social y comunidad beneficiaria.
- IV. La ejecución presupuestaria de recursos y gastos, así como su registro oportuno, es de responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal.

#### **Artículo 77. PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y AVANCES DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO**

El Órgano Ejecutivo Municipal, a inicio de cada gestión, desarrollará un programa y/o instrumentos que permitan conocer y difundir la planificación de la ejecución y avances de los programas, proyectos y actividades de inversión pública previstos



en el Programa Operativo Anual y Presupuesto, considerando el orden de prioridad de las demandas e identificando a los responsables de su ejecución.

#### **Artículo 78. PLANILLA SALARIAL**

El Gobierno Autónomo Municipal establecerá y aprobará junto al Programa Operativo Anual y Presupuesto su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de la política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 79. MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN**

El Gobierno Autónomo Municipal, a través de la legislación municipal, establecerá los mecanismos e instrumentos que garanticen la participación efectiva y equitativa de los habitantes y las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Municipal, así como en la elaboración del Programa Operativo Anual y Presupuesto.

### **TÍTULO VII DESARROLLO HUMANO Y PRODUCTIVO, TURISMO, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

#### **CAPÍTULO I SERVICIOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTES**

#### **Artículo 80. SERVICIO DE EDUCACIÓN**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal priorizará el ejercicio competencial en materia de educación, asignando los recursos necesarios en los presupuestos anuales.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal elaborará e implementará políticas, programas, proyectos y actividades destinadas a promover, fortalecer y contribuir en la gestión del sistema de educación.
- III. Implementará dentro de la estructura administrativa municipal la unidad respectiva para garantizar el funcionamiento del sistema educativo en la jurisdicción, promoviendo la organización y participación de los actores en los procesos de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión municipal en materia de educación, de acuerdo a las competencias establecidas por ley.

#### **Artículo 81. SERVICIO DE SALUD Y DEPORTES**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal priorizará el ejercicio competencial en materia de salud, asignando los recursos suficientes en los presupuestos anuales.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal elaborará e implementará políticas, programas, proyectos y actividades destinadas a promover, fortalecer y contribuir en la gestión del sistema de salud.
- III. Implementará dentro de la estructura administrativa municipal la unidad respectiva para garantizar el funcionamiento del sistema de salud en la jurisdicción, promoviendo la organización y participación de los actores en los procesos de

planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión municipal en materia de salud, de acuerdo a las competencias establecidas por ley.

- IV. Asimismo, dicha unidad será responsable de la promoción e incentivo de actividades deportivas en todas las disciplinas.

## **CAPÍTULO II DESARROLLO PRODUCTIVO, TURISMO, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

### **Artículo 82. DESARROLLO PRODUCTIVO**

- I. A los fines del ejercicio competencial en materia de apoyo al desarrollo productivo, que comprende el fomento e incentivo a constituir organizaciones y/o asociaciones productivas, a la producción agrícola y pecuaria, acopio y transformación de productos, mercados, mejoramiento de vías y transporte, a la ejecución de proyectos de infraestructura productiva y riego, así como la programación y ejecución de procesos de capacitación, asesoramiento y asistencia técnica, el Gobierno Autónomo Municipal implementará dentro de la estructura administrativa municipal la unidad para la atención al desarrollo productivo.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal elaborará e implementará políticas, programas y proyectos para la promoción y fomento de la producción agrícola y pecuaria
- III. En el marco de las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Municipal, éste, mediante legislación municipal interna, establecerá las atribuciones que desarrollará la unidad responsable de apoyo al desarrollo productivo.

### **Artículo 83. GESTIÓN DEL TURISMO LOCAL**

A los fines de ejercer la competencia municipal prevista en materia de turismo por la Constitución Política del Estado y la ley, el Gobierno Municipal implementará dentro de la estructura administrativa municipal la unidad correspondiente que desarrollará las acciones que correspondan para explotar la vocación y el potencial turístico del Municipio.

### **Artículo 84. GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL Y FORESTAL**

- I. A los fines del ejercicio competencial de contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, así como a contribuir al control de las actividades forestales en términos sostenibles, el Gobierno Autónomo Municipal implementará dentro de la estructura administrativa municipal la unidad para la atención integral de estos recursos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal implementará políticas, programas y proyectos para la promoción, preservación, conservación y protección de los recursos naturales en general.
- III. La unidad que tendrá a su cargo la protección de los recursos naturales intervendrá en el marco de las competencias establecidas por ley en todos los procesos de otorgamiento de licencias y concesiones de explotación, así como en la supervisión del desarrollo de las actividades y la mitigación de los impactos medioambientales.

- IV. En el marco de las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Municipal, éste, mediante legislación municipal interna, establecerá las atribuciones que desarrollará la unidad responsable de la protección de los recursos naturales.

#### **Artículo 85. ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES**

- I. Las áreas protegidas municipales son territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial para la conservación de la diversidad biológica.
- II. Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del Municipio; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para su desarrollo sustentable.
- III. Las áreas protegidas municipales serán declaradas o refrendadas mediante Ley Municipal interna expresa, conforme a la competencia exclusiva municipal establecida en la presente Carta Orgánica Municipal. La Ley Municipal establecerá la ubicación, superficie, uso, plan de manejo y atribuciones para el ejercicio de la gestión integral de las áreas protegidas.

### **CUARTA PARTE RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL**

#### **TÍTULO VIII RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**

##### **CAPÍTULO I RELACIONES INTERGUBERNATIVAS, ASOCIATIVAS Y MANCOMUNADAS**

#### **Artículo 86. ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal podrá suscribir acuerdos y convenios con otras entidades territoriales autónomas y/o con el nivel central del Estado.
- II. Los acuerdos y convenios estarán destinados al ejercicio y desarrollo coordinado de las competencias municipales y la implementación conjunta de programas y proyectos.

#### **Artículo 87. RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**

- I. Las relaciones interinstitucionales y de cooperación con entidades e instituciones públicas y privadas se formalizan a través de la suscripción de los acuerdos o convenios respectivos, suscritos por el Alcalde o Alcaldesa Municipal.
- II. Los convenios o acuerdos que requieran desembolsos de recursos económicos de contraparte necesariamente deberán ser remitidos a conocimiento del Concejo Municipal antes de su suscripción a objeto de ser autorizados por el Pleno del Concejo Municipal.

#### **Artículo 88. INSTANCIA ASOCIATIVA MUNICIPAL**

El Gobierno Autónomo Municipal reconoce a la Asociación de Municipios de Santa Cruz (AMDECRUZ) como instancia legítima que representa a los municipios del de-

partamento de Santa Cruz, y asume, como miembro de AMDECRUZ, los derechos y obligaciones establecidos en el Estatuto y Reglamento de dicha entidad.

#### **Artículo 89. PARTICIPACIÓN EN LA CONFORMACIÓN DE UNA REGIÓN**

El Concejo Municipal aprobará por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros la participación del Gobierno Autónomo Municipal en la conformación de una región.

#### **Artículo 90. PARTICIPACIÓN EN MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS**

En el marco de la ley específica, el Gobierno Autónomo Municipal podrá asociarse de manera voluntaria en mancomunidad con otras entidades territoriales autónomas. El convenio mancomunitario establecerá el alcance, objetivos y compromisos asumidos por sus miembros.

### **QUINTA PARTE REGÍMENES ESPECIALES**

#### **TÍTULO IX REGÍMENES ESPECIALES**

#### **Artículo 91. RÉGIMEN PARA MINORÍAS**

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos que habitan en la jurisdicción municipal podrán ejercer el derecho de participación de minoría poblacional, conforme las previsiones estipuladas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la presente Carta Orgánica Municipal y legislación municipal interna.

#### **Artículo 92. RÉGIMEN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y GENERACIONAL**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las personas reconocidos por la Constitución Política del Estado, la ley y de manera especial brinda protección a las mujeres contra toda forma de discriminación, acoso y violencia política.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la participación y el ejercicio del control social con equidad de género y generacional, priorizando la intervención de la mujer en todos los procesos de planificación, seguimiento y evaluación de la gestión municipal.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal implementará políticas, programas y proyectos que incorporen oportunidades con igualdad de género y generacional en temas relacionados al desarrollo económico y productivo local.
- IV. Garantiza a las mujeres el acceso a la educación, salud y empleo, promoviendo la organización y la inclusión de éstas en la vida política, económica, social y cultural en el Municipio.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal implementará y/o fortalecerá el funcionamiento del Servicio Legal Integral Municipal para la promoción, prevención, protección y defensa de los derechos de las mujeres contra todo tipo de violencia.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal, a través de la legislación municipal interna, desarrollará otros derechos autonómicos a favor de estos sectores.

### **Artículo 93. RÉGIMEN DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado y la ley a favor de niños, niñas, adolescentes y juventud.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal implementará y/o fortalecerá el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia como servicio gratuito para la promoción, prevención, protección y defensa de los derechos de la niñez, adolescencia y juventud.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal formulará, aprobará y ejecutará el Plan Municipal de la Niñez, Adolescencia y Juventud, elaborado en función de las necesidades, demandas y propuestas de los niños, niñas y adolescentes del Municipio, garantizando el presupuesto necesario y suficiente para su implementación.
- IV. Implementará políticas, programas y proyectos de atención social a niños, niñas, adolescentes y juventud.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal establecerá la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia como instancia propositiva, consultiva y fiscalizadora de las políticas y acciones de protección a favor de niños, niñas, adolescentes y juventud, con participación de representantes de la sociedad civil y de los propios niños, niñas, adolescentes y juventud.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal, a través de la legislación municipal interna, desarrollará otros derechos autonómicos a favor de niños, niñas, adolescentes y juventud.

### **Artículo 94. RÉGIMEN DEL ADULTO MAYOR**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado y la ley a favor de las personas adultas mayores.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal implementará políticas, programas y proyectos para la promoción, protección y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.
- III. Implementará dentro de la estructura administrativa municipal la unidad para la atención integral de las personas adultas mayores, promoviendo la organización y participación de éstas en los procesos de planificación, seguimiento y evaluación de la gestión municipal.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal, a través de la legislación municipal interna, desarrollará otros derechos autonómicos a favor de las personas adultas mayores.

### **Artículo 95. RÉGIMEN DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado y la ley a favor de las personas con capacidades especiales.

- II. Implementará dentro de la estructura administrativa municipal la unidad para la atención integral de las personas con capacidades especiales, promoviendo la organización y participación de éstas en los procesos de planificación, seguimiento y evaluación de la gestión municipal.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal implementará políticas, programas y proyectos para la promoción, protección y ejercicio de los derechos de las personas con capacidades especiales.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal, a través de la legislación municipal interna, desarrollará otros derechos autonómicos a favor de las personas adultas mayores.

## **TÍTULO X**

### **REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL**

#### **Artículo 96. PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA**

- I. La reforma total o parcial de la presente Carta Orgánica Municipal podrá realizarse mediante la iniciativa legislativa o ciudadana prevista en esta norma por dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Municipal; se sujetará al control constitucional a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional y será sometida a referendo para su aprobación.
- II. Para iniciar el proceso de reforma parcial o total de la presente Carta Orgánica Municipal, el Concejo Municipal emitirá la disposición legal de necesidad de su reforma y procedimiento respectivo aprobada por dos tercios del total de sus miembros.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

La presente Carta Orgánica Municipal una vez aprobada en referendo entrará en vigencia y se aplicará según lo previsto por ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

El Gobierno Autónomo Municipal, a partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica Municipal, trabajará en la emisión de las disposiciones legales de su desarrollo.

#### **DISPOSICION FINAL TERCERA.**

Con la aprobación mediante referendo de la presente Carta Orgánica Municipal, quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente norma suprema del Municipio.



DISTRIBUCIÓN GRATUITA  
PARA FINES EXCLUSIVOS DE SOCIALIZACIÓN



[www.yoparticipo.oep.org.bo](http://www.yoparticipo.oep.org.bo)



@TSEBolivia



[fuentedirecta.oep.org.bo](http://fuentedirecta.oep.org.bo)  
(periódico digital del OEP)



[www.youtube.com/OEPTSEBolivia](http://www.youtube.com/OEPTSEBolivia)



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia